

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8333 *ORDEN de 3 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 13 de febrero de 1988 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 26.579, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de octubre de 1985 sobre retenciones por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada el 13 de febrero de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 26.579, promovido por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de octubre de 1985 sobre retenciones por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de octubre de 1985 -ya descrito en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia- sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 63.658 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de retención, en la cuantía establecida en el artículo 36. 2. de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

8334 *ORDEN de 3 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 2 de abril de 1988 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 26.443, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 17 de abril de 1985 sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada el 2 de abril de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 26.443, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 17 de abril de 1985 sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 17 de abril de 1985 -ya descrito en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia- sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta

la cantidad de 137.998 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de retención, en la cuantía establecida en el artículo 36. 2. de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

8335 *ORDEN de 3 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 31 de diciembre de 1987 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 26.467, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de octubre de 1985 sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada el 31 de diciembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 26.467, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de octubre de 1985 sobre retención por el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresa:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de octubre de 1985 -ya descrito en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia- sobre retención por el Impuesto sobre el Tráfico de Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad retenida, más los intereses de demora desde la fecha de retención, en la cuantía establecida en el artículo 36. 2. de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

8336 *ORDEN de 3 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 30 de junio de 1987 por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 25.820, interpuesto por la Entidad «Corsan, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de junio de 1985, desestimatoria de la reclamación interpuesta contra liquidación y retención del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de junio de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 25.820, interpuesto por la Entidad «Corsan, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de junio de 1985, desestimatoria de la reclamación interpuesta contra liquidación y retención del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor de Palma González, en nombre

y representación de la Entidad demandante "Corsan, Empresa Constructora, Sociedad Anónima", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de junio de 1985, desestimatoria de la reclamación interpuesta por dicha demandante contra liquidación y retención del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, efectuada por la Dirección General de Infraestructura del Transporte, en la certificación de obras número 18, correspondiente al proyecto del ferrocarril al puerto de Algeciras -Isla Verde-, a la que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, anulamos y revocamos los referidos actos administrativos y económico-administrativos al presente impugnados, declarando en su lugar el derecho de la Entidad demandante a que le sea devuelta la suma de 49.021 pesetas, indebidamente retenida por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, de actual referencia, así como a percibir el interés de demora al tipo del interés legal correspondiente; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de marzo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

8337 RESOLUCION de 12 de febrero de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Planes y Fondos de Pensiones a «Ahorromadrid 2000. Fondo de Pensiones».

Por Resolución de fecha 19 de octubre de 1989 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Ahorromadrid 2000. Fondo de Pensiones», promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 11,3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Caja de Madrid de Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones», como gestora, y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, como depositario, se constituyó en fecha 28 de noviembre de 1989 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan.

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Ahorromadrid 2000. Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1. a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 12 de febrero de 1990.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

8338 RESOLUCION de 26 de marzo de 1990, de la Secretaría General de Planificación y Presupuestos, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre la Intervención General de la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Habiéndose suscrito con fecha 16 de febrero de 1989 un Convenio de Colaboración entre la Intervención General de la Administración del Estado y la Junta de Andalucía para la implantación de la aplicación SICRAN, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de marzo de 1990.-El Secretario general, Antonio Zabalza Martí.

ANEXO

Reunidos: De una parte don José Borrell Fontelles, Secretario de Estado de Hacienda, en nombre y representación de la Administración del Estado; de otra, don Angel Ojeda Avilés, Consejero de Hacienda y Planificación, en nombre y representación de la Junta de Andalucía. Ambas partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada uno interviene, con capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto.

Exponen: Que la Ley del Proceso Autonómico dispone en su artículo 13.1 la aplicación a las Comunidades Autónomas y sus órganos

dependientes las reglas sobre contabilidad y control económico y financiero aplicables a la Administración del Estado, sin perjuicio de las especialidades derivadas de los respectivos Estatutos.

Que asimismo, el artículo 2.º de dicha Ley, contempla el intercambio de la información que resulte precisa entre las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Que por todo ello, y a fin de minimizar los costes de investigación, desarrollo e implantación de nuevos sistemas de información, resulta conveniente la normalización de los instrumentos utilizados, a través del intercambio de las experiencias habidas en este terreno.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera. *Objeto del Convenio.*-El objeto del presente Convenio es la prestación de apoyo por parte de los órganos dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda, para la informatización de los Registros de Entrada y Salida de las Intervenciones Delegadas y Provinciales de la Intervención General de la Junta de Andalucía, posibilitando la automatización en los procedimientos de muestreo utilizados en el ejercicio de la función interventora.

Segunda. *Alcance.*-A efectos de la consecución del objeto pretendido y en ejecución del presente Convenio, la Intervención General de la Administración del Estado, a requerimiento de la Consejería de Hacienda y Planificación de la Junta de Andalucía, facilitará la aplicación: «Sistema Informático de Control y Registro de Aplicación Normalizada» (SICRAN), con destino a las indicadas Intervenciones Delegadas y Provinciales.

Asimismo, la Intervención General de la Administración del Estado comunicará a la Intervención General de la Junta de Andalucía las nuevas aplicaciones en materia de Contabilidad y Control interno que sean objeto de desarrollo por aquel Centro, a efectos de posibilitar una mayor normalización de los instrumentos utilizados en dicha materia.

Tercera. *Asistencia técnica.*-La prestación de la citada aplicación conllevará el asesoramiento técnico, la formación y el apoyo que resulte necesario para su implantación y puesta en marcha.

Dicha implantación se realizará en dos fases, afectando la primera fase a las nueve Intervenciones Delegadas en Consejerías de la Junta de Andalucía y a una Intervención Provincial, y la segunda fase a treinta Intervenciones Delegadas y Provinciales restantes.

Cuarta. *Financiación.*-La totalidad de los gastos que resulten como consecuencia de la puesta a disposición, implantación y puesta en marcha de la aplicación SICRAN en las Intervenciones Delegadas y Provinciales de la Junta de Andalucía, serán sufragados con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma, incluidos los gastos de viaje, manutención, alojamiento y asistencias del personal dependiente de la Intervención General de la Administración del Estado que tenga que desplazarse, a los efectos aludidos, a Centros y Servicios dependientes de la Junta de Andalucía.

Quinta. *Material y equipos.*-El material y equipos informáticos que resulten necesarios, serán adquiridos, caso de no disponerse en la actualidad de los mismos, por los órganos responsables de la gestión de aplicación con cargo al Presupuesto de la Junta de Andalucía.

Sexta. *Normalización e intercambio de información contable.*-En orden a la normalización contable, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley del Proceso Autonómico, la Junta de Andalucía desarrollará su contabilidad de acuerdo con los principios contables vigentes para la Administración del Estado.

A dicho efecto, la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Junta de Andalucía se comunicarán las modificaciones que se introduzcan en los sistemas respectivos establecidos en el ámbito de la Contabilidad Pública.

Igualmente, la Junta de Andalucía, a través de su Intervención General, y a requerimiento de la Intervención General de la Administración del Estado, facilitará la información sobre los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, su ejecución y liquidación, que resulte necesaria para la formación de las Cuentas Económicas del Sector Público, conforme a lo previsto en el artículo 139 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Séptima. *Vigencia del Convenio.*-Con independencia de las actividades previstas en las cláusulas segunda y sexta del presente Convenio, en relación a la comunicación de nuevas aplicaciones y a la normalización e intercambio de información, que se consideran de permanente aplicación, la vigencia del Convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1990.

8339 RESOLUCION de 26 de marzo de 1990, de la Secretaría General de Planificación y Presupuestos, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre la Intervención General de la Administración del Estado y la Junta de Galicia.

Habiéndose suscrito con fecha 10 de julio de 1989 un Convenio de Colaboración entre la Intervención General de la Administración del